

CCLXIII

1418-VIII-12, Tordesillas.— Juan II al Concejo de Murcia para que designaran procuradores en Cortes con el fin de tratar con ellos la formación de una armada contra los ingleses y acordar la recaudación de nuevos servicios. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 56 r.)

Publicada por TORRES FONTES, J. en *Genoveses en Murcia: (Siglo XV)*.— En: *Miscelánea Medieval Murciana*. Murcia: Universidad, Departamento de Historia Medieval, 1976. Vol. II; pág. 69-168.

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçejo, e corregidor, e alcalles, e cavalleros, e escuderos, regidores, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que a mi son venidas muchas querellas de diversas partes de mis regnos, asy de mercaderos como de otras personas de muchos navios e mercadorias e otras cosas e otras cosas que les son robados e omes muertos de los ingleses, e aun de como dichos ingleses andan por la mi costa de la mar faziendo guerra e robando e dapnificando mi tierra e mis subditos e naturales, e aun, otrosy, que en Inglaterra e en Bayona es pregonada guerra por mar e por tierra contra mis regnos.

Otrosy, el rey de Francia, mi muy caro e muy amado ermano, me enbio dezir segund las alianças e confederaciones que entre él e mi son, que le yo quysiere ayudar por mar contra el dicho rey de Inglaterra que era entrado e estava en sus regnos tomandole çibdades e villas e faziendole la mayor guerra que podia.

Otrosy, me es querellado que andavan navios del rey Benamerin e del rey de Granada en el estrecho (en blanco) han començado a robar navios de mis regnos, espeçialmente una barcha cargada de paños de seda e otras mercadorias que era del maestre Sancho Royz Cachapin, vezino de Laredo. E por todo lo sobre dicho e eso mesmo porque la tregua que yo he con los dichos reyes de Granada e de Benamerin se cunple a diez e ocho dias del mes de Abril primero que verna, por ende para defensyon de mi tierra e de los suyos acorde de fazer llamar las çibdades e villas de mis regnos para proveer çerca de las grandes costas que se han de fazer en las otras cosas nesçesarias que para ellos se requiere.

Porque vos mando, que luego como esta mi carta vos fuere mostrada, vos ayuntedes segund que lo avedes de uso e de costunbre e escojades entre vos una o dos buenas personas e non mas, a las quales dedes vuestro poder conplido para que puedan tratar e acordar e otorgar todas las cosas que nesçesarias e cunplideras sean sobre lo que dicho es, asy como vos mesmos lo podriades fazer sy presentes fuesedes; los quales dichos vuestros procuradores partan de alla por tal manera



que sean comigo en la çibdat de Segovia mediado el mes de Setienbre primero que viene aperçiviendovos que sy en el dicho termino non vinieren que los procuradores de las otras çibdades e villas que entonçes fueren venidos syn los mas entender, yo acordare e ordenare lo que entendiere que cunple a mi serviçio e a pro e bien de mis regnos, por quanto en la luenga podria venir muy grand daño sobre lo que dicho es. E non fagades ende al por alguna manera so pena de qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Oterdesiellas, doze dias de Agosto, año del naçimiento del nuestro Señor Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez e ocho años. Yo Sancho Romero la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey con acuerdo de los del su consejo. Yo el Rey. En las espaldas de la dicha carta avia escripto estos nonbres que se siguen: Archiepiscopus Toledanus. Yo el condestable. El almirante, Juan Velasco, Pero Afan, Guterrius, Petrus, doctor. Registrada.

CCLXIV

1418-IX-25, Valladolid.— Cuaderno de alcabalas. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fols.57r-60r.)

Don Johan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e alguaziles, e regidores, e jurados, e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cartagena e Murçia, e a todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena e regno de Murçia, segund suelen andar en renta de terçias en los años pasados, e a los terçeros, e deganos, e mayordomos, e otras personas qualesquier que cogieron e recabdaron o han de coger e recabdar en qualquier manera las terçias que y he de aver e me pertenesçen en esas dichas çibdades, e villas, e lugares de su obispado e regno del fruto que començo por el dia de la Asençion que paso deste año de la data desta mi carta e se conplira por el dia de la Asençion del año primero que viene de mill e quatroçientos e diez e nueve años, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el dicho su traslado signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como el año que paso de mill e quatroçientos e honze años, estando yo en Ayllon, me fue fecho relaçion por parte de muchas çibdades, e villas, e lugares de los mis regnos e señorios que se perdian muchos de los mis subditos e naturales en ser terçeros, e deganos, e mayordomos en las collaçiones e lugares donde eran vezinos por los traer a pleito e contienda los que arrendavan

